



RESOLUCIÓN No. 4772

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la Sentencia de fecha 10 de Julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del proceso 81-001-3333-002-2012-00194-00, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante Decreto No. 319 de 2010, nombró en provisionalidad a la señora **MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37728577 expedida en Bucaramanga, quien presenta el Título de Administradora Financiera y de Sistemas, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 03, en la planta global de personal administrativo del Departamento de Arauca y se asigna a la Secretaria de Educación Departamental – Cuota de Administración, del Municipio de Arauca, con una asignación mensual de acuerdo al cargo y grado asignado y lo establecido en la ordenanza Departamental de Salarios para la presente vigencia, a partir del momento de su posesión a cargo del Sistema General de Participaciones."
2. Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante Decreto No. 261 de 2012 dio por terminado un nombramiento provisional en la planta de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental ordenando en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional realizado a la señora **MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA**, mediante resolución No. 0379 146 de fecha 11/febrero/2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto" (SIC).
3. Que el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca profirió sentencia de fecha 10 de julio de 2017, dentro del proceso 81001-3333-002-2012-00194-00, cuya demandante es la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA** en contra de la Gobernación del Departamento de Arauca, la cual se encuentra

"Humanizando El Desarrollo"



debidamente ejecutoriada, de acuerdo a la constancia expedida en fecha 14 de julio y 07 de septiembre de 2017.

4. Que en la parte motiva de la sentencia referida, se consideró por parte del Juez de conocimiento respecto de la desvinculación de la señora **MARTHA ROCIA VIVAS MEJIA**, lo siguiente:

*"Se encuentra probado que posterior al 13 de julio de 2012, fecha en la que se le notificó el acto administrativo que dio por terminado su nombramiento, fue nombrado mediante Decreto 279 del 24 julio de 2012 al señor **Luis Arnulfo Flórez Acosta**, en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 03 de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, el cual fue posesionado el 26 de julio del mismo año (fls. 227- 227º Cdno2, 1527 y 1531 Cdno pruebas 6). (...)"*
(Negrilla fuera de texto.

5. Que seguidamente en la parte resolutive de la sentencia referida, se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por el Departamento de Arauca, por lo expuesto en la parte motiva:

- Decreto 261 del 06 de julio de 2012 que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de Martha Rocío Vivas Mejía. (...)"

6. Que de igual manera se ordenó a la Gobernación del Departamento de Arauca:

*"El reintegro de la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA** al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso".*

*"A título de indemnización se ordenará el pago a favor de la señora **MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA** y a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora."*

7. El Citado Decreto No. 261 de 2012, fue declarado nulo por el Jurisdicción Administrativa, ordenándose al Departamento de Arauca, el reintegro de

"Humanizando El Desarrollo"



la señora **MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA**, al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso.

8. Con el fin de dar cumplimiento a la Orden judicial de reintegro de la señora VIVAS MEJIA, se deberá dar por terminado el nombramiento en provisionalidad realizado al Profesional que fue nombrado en el cargo que se encontraba ocupando la señora MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA, al momento de su declaratoria de insubsistencia, para lo cual el Gobernador del Departamento de Arauca, acoge como criterio para la desvinculación de dicho profesional, lo señaló dentro de la ratio decidiendo de la referida sentencia en la cual señaló:

... "Se encuentra probado que posterior al 13 de julio de 2012, fecha en la que se le notificó el acto administrativo que dio por terminado su nombramiento, fue nombrado mediante Decreto 279 del 24 julio de 2012 al señor LUIS ARNULFO FLÓREZ ACOSTA, en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 03 de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, el cual fue posesionado el 26 de julio del mismo año (fls. 227- 227º Cdo2, 1527 y 1531 Cdo pruebas 6). (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto.

9. De conformidad con la postura sentada en la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, se tiene como ejemplo la sentencia T 326 de 2014, en la cual considera que la desvinculación de los servidores públicos que se encuentren ocupando cargos de carrera en provisionalidad se les debe garantizar por parte de la entidad pública la debida motivación del acto administrativo que así lo ordena, el derecho al debido proceso y el principio de publicidad al manifestar lo siguiente:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

10. En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Arauca,

"Humanizando El Desarrollo"



RESUELVE 4772 - - - -

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca de fecha 10 de julio de 2017, dentro del proceso bajo el radicado numero 81001-3333-002-2012-00194-00, en contra del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar insubsistente el nombramiento realizado al señor **LUIS ARNULFO FLOREZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.815 expedida en Girón- Santander, quien se encontraba desempeñando el empleo en provisionalidad de Profesional Universitario, Código: 219, Grado: 03, de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad, a la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'728.577 expedida en Bucaramanga, en provisionalidad al cargo de profesional universitario Código: 219, Grado: 03, de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental, con una asignación mensual de acuerdo al cargo, código y grado asignado a partir del momento de su posesión conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto, sin solución de continuidad de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la providencia expedida el 1º de septiembre de 2017, por el juzgado administrativo oral del circuito de Arauca.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la liquidación correspondiente al pago a favor de la señora **MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'728.577 expedida en Bucaramanga, a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora, de acuerdo a lo señalado en la sentencia.

ARTICULO QUINTO: La Insubsistencia del señor **LUIS ARNULFO FLOREZ ACOSTA** se hará efectiva una vez la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA**, tome posesión del cargo en provisionalidad de conformidad por lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, de lo cual informará la dependencia de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA** del presente nombramiento en provisionalidad, indicándole que de conformidad con lo reglamentado en los articulo 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, a partir de la comunicación cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para

"Humanizando El Desarrollo"



manifestar si acepta el nombramiento y a partir de la fecha de aceptación de días para posesionarse del empleo en provisionalidad al cargo de profesional universitario Código: 219, Grado: 03, de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental.

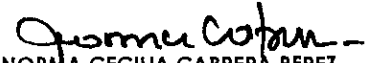
ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora **MARTHA ROCÍO VIVAS MEJÍA** y al señor **LUIS ARNULFO FLOREZ ACOSTA** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Arauca a los, **15 DIC 2017**



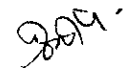
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca



Revisó: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**
Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica.

Revisó: Carlos Santamaría Nieto
Profesional Universitario del Despacho.

Digitó: María José Padilla Ávila
Judicante, Oficina de Coordinación Jurídica



"Humanizando El Desarrollo"